

99,555.4807 8 84500 41,01 24 26.08.2016. 39 \$53,60

CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO **DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS** DE CARTAS DE CRÉDITO STAND BY EN MONEDA EXTRANJERA

En	Soutus (3) ntander-Chile, institución bancaria con e	a <u>24</u> de _	Ago 40	de <i>Zol 6</i>	, entre el Banco	
San	ntander-Chife, institución bancaria con	domicilio e	en			
den deb	final de este instrumento, en adelante cominado en este contrato como "e cidamente representado por quien(es) su uiente Contrato de Apertura de Línea de	e "el Ban l Cliente" iscribe(n)	co", por una , "el Deudor al final de este	parte, y por ", o "el Orde e instrumento,	enante", actuando se ha celebrado el	
	MERO: De los antecedentes. El Order antías a favor de personas domiciliadas	•	•		_	
créd Ley de l' Nord del	GUNDO: De la Línea de Crédito. Por dito no rotativa que se regirá por las dis General de Bancos sobre límites de cre Normas Financieras del Banco Central o mas de Cambios Internacionales del Bacco Central o Compendio Publicado en el Diario cables.	posiciones édito; por de Chile y anco Cent	s de este cont la normativa d por las norma ral de Chile,	rato y por las d lel Capítulo III. as pertinentes especialmente	lisposiciones de la I.1 del Compendio del Compendio de e el Capítulo VIII	
eve Ord	RCERO: Objeto de la Línea. La Líne ntual(es) pago(s) de la Carta de Crédit enante, si ésta se hic ta de Crédito será emitida con las siguie	o Stand E iere efec	By por parte d tiva por el E	el Banco, emit		
1.	Plazo máximo de vigencia de la Ca <u>wenzo</u> del año <u>ZOI8</u> .	ta de Cr	édito Stand E	By, hasta el d	ía <u>2 Z</u> de	
2.	Será emitida con cláusula de irrevocab	e e intrar	sferible.		C. W.to	
3.	El Beneficiario de esta Carta de Crédito Li wa Perú	Stand By	será <u>Ø</u>	au co ou		
- -	El monto total de la Carta de Cr disponible de la Línea de Crédito q instrumento. El monto de la Carta de 0 U.5\$39.533,60 se feute y tres 60/100	édito que ue se es Crédito Sta (<u>TRA</u>	e se emita stablece para and By a emit uta y nu w Lowes av	no podrá exi estos efectos irse será por l L wil gu www.ub.	s en el presente a siguiente suma: a u eu tos S	
5	Tendrá por objeto garantizar al Benefici OU LO OR OLU OU OO UU	ario lo sig のため、か	uiente: <u>6a</u> U º 46 000	18340	fiel ann plinnicul	0
- - -						
t E	La Carta de Crédito Stand By se transmisión vía mensaje SWIFT aute Beneficiario y sin que sea necesaria cor elegido por el Banco Emisor.	nticado d	irigido al y r	ecepcionado _l	oor el respectivo	
h m	 La Carta de Crédito Stand By ser acerla efectiva mediante simple red nediante transmisión vía mensaje SW mpagas las obligaciones garantizadas m 	querimient IFT auter	o o present nticado, certifi	ación al Em cando que el	isor, formalizado Ordenante tiene	
Clier	nte:					

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el	Cliente:
---	----------

- 8. Se permitirá al Beneficiario efectuar giros parciales con cargo a la Carta de Crédito Stand By que se emita, rebajándose en forma automática su valor por el mismo monto del o los respectivos giros.
- 9. Los fondos serán puestos a disposición del Beneficiario a las 48 horas de efectuado el requerimiento, conforme a las instrucciones que imparta el mismo Beneficiario.
- 10. El Emisor no estará obligado a cumplir las instrucciones de modificación de la Carta de Crédito Stand By que le pudiere impartir el Ordenante, las que requerirán siempre del consentimiento del Emisor y del Beneficiario de la misma.
- 11. Todas las comunicaciones que deban efectuarse entre el Emisor y el Beneficiario de la Carta de Crédito Stand By serán efectuadas vía mensaje SWIFT autenticado.
- 12. Todos los gastos y cargos del Banco Emisor como de los Bancos Notificadores o Confirmantes, tanto en Chile como en el exterior, son por cuenta del Ordenante.
- 13. La Carta de Crédito Stand By que se emita quedará expresamente sujeta a las reglas y usos uniformes relativos a los créditos documentarios, ISP 98 ó UCP 600 (revisión 2007), según lo elija el Banco.
- 14. La emisión de dicha Carta de Crédito Stand By se realizará en conformidad a lo dispuesto en el Capítulo X del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile y se sujetarán en todo a las disposiciones del Capítulo III.1.1 del Compendio de Normas Financieras. Asimismo, se deberá cumplir con la normativa contenida en el Capítulo 8-10 de la Recopilación de Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y demás normas aplicables, que el Ordenante declara conocer y aceptar. En todo caso, se deja expresamente establecido y el Ordenante así lo entiende y acepta que la Carta de Crédito Stand By será emitida por el Banco Santander-Chile siempre que las disposiciones legales reglamentarias vigentes al tiempo de la emisión de la respectiva Carta de Crédito Stand By permitan su emisión.

CUARTO: Monto de la Línea. El monto total de la presente Línea de Crédito será la

cantidad máxima de(
) y la utilización
parcial de la misma no dará derecho a nuevas disponibilidades.
QUINTO: Vigencia. La Línea de Crédito estará disponible para el Ordenante a partir de esta fecha y regirá hasta el día 22 de <u>abjuit</u> de <u>2018</u> . Todo lo anterior es sin perjuicio de lo pactado en la cláusula Undécima de este instrumento.
Al vencimiento del plazo de vigencia de este contrato, el Banco podrá, sin que para él importe obligación, prorrogarlo y/o renovarlo, quedando expresamente facultado en los términos del artículo 241 del Código de Comercio, y en estos casos determinará la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder la tasa máxima que la ley permita estipular. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en este mismo instrumento y en el pagaré indicado en la cláusula Décimo Quinta o en hoja anexa con la constancia de la nueva fecha de vencimiento.
SEXTO: Operaciones de la Línea. La operación que se realice con la Línea de Crédito objeto de este contrato, se perfeccionará exclusivamente cuando el Banco gire los fondos necesarios para pagar, en su caso, total o parcialmente, la respectiva Carta de Crédito Stand By emitida a solicitud del Ordenante en favor de la entidad beneficiaria indicados en este mismo contrato.
SÉPTIMO: Crédito no Rotatorio. El Ordenante no podrá hacer uso de esta línea en forma rotativa, esto es, los pagos o abonos que efectúe por el crédito efectivamente utilizado durante la vigencia de este contrato, no le darán derecho a nuevas disponibilidades por el monto a que aquellos asciendan.
OCTAVO: Comisión. El Ordenante pagará al Banco (i) una comisión por la apertura de la Carta de Crédito Stand By a emitirse, de más os impuestos que pudieren corresponder, calculada sobre el monto de la respectiva Carta de Crédito Stand By que se emita aun cuando no hiciere uso de la presente Línea de Crédito, comisión que será

desde la fecha en que **Banco Santander-Chile** haya efectuado el respectivo pago al Beneficiario de la respectiva Carta de Crédito Stand By emitida mediante la correspondiente transferencia de fondos y hasta la fecha en que el Ordenante le reembolse efectiva e integramente la suma que haya debido pagar con motivo de la exigibilidad de la garantía otorgada.

DÉCIMO: Facultad para exigir el pago total. Sin perjuicio de lo pactado en la cláusula Décimo Segunda del presente instrumento, el Banco estará facultado para declarar de plazo vencido el presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito y exigir al Cliente el total del crédito, incluidos los intereses que correspondan, tan pronto se requiera al Banco el pago inmediato - total o parcial - de la Carta de Crédito Stand By emitida con cargo a la presente Línea de Crédito.

El requerimiento de pago total se entenderá hecho al Ordenante a contar de la fecha en que el Banco despache por Correo carta certificada mediante la cual comunique al Ordenante la decisión de ejercer la facultad que en esta cláusula se le reconoce.

DÉCIMO PRIMERO: Del pago al vencimiento de la Línea. El Ordenante se obliga a pagar en la fecha de término del presente contrato, ya sea por la llegada del plazo de vencimiento de la línea o por haber ocurrido alguna de las causales de exigibilidad anticipada señaladas en la cláusula siguiente, o por haberse ejercido la facultad que contempla la cláusula décima inmediatamente precedente, o por cualquiera otra causa contemplada en este contrato, el total del saldo en su contra que registre la Línea de Crédito, con sus correspondientes comisiones, intereses y gastos. En el evento de que existiere Carta de Crédito Stand By emitida y vigente, el monto del pago antedicho, si se efectuare, será retenido por el Banco para respaldar el pago de la Carta de Crédito Stand By emitida.

Para facilitar el cobro de cualquier suma que el Cliente pudiere resultar adeudando al Banco en virtud del presente contrato, a la época en que termine o caduque anticipadamente de acuerdo a lo expresado en este instrumento y sin ánimo de novar, el Ordenante suscribe ante Notario Público un **Pagaré** a la orden del **Banco Santander-Chile** con expresas instrucciones para incluir las menciones dejadas en blanco, conforme se consigna en la cláusula Décimo Quinta de este instrumento.

El pago se efectuará en el domicilio del Banco indicado en la comparecencia.

DÉCIMO SEGUNDO: Causales de aceleración. El presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito caducará sin ninguna formalidad y responsabilidad para el Banco, suspendiéndose el otorgamiento de nuevos créditos y haciéndose inmediatamente exigible el total del crédito e intereses correspondientes a la Carta de Crédito Stand By emitida y que se encontrare vigente, aun cuando el Beneficiario de ésta no hubiere efectuado su respectivo requerimiento de pago de la misma, el que se considerará de plazo vencido, en los siguientes casos:

- a) Si correspondiere efectuar cargos en las cuentas corrientes del Cliente, de conformidad con lo señalado en las cláusulas Décimo Primera y Décimo Tercera y el monto de dichos cargos fuere superior al saldo existente en ellas.
- b) Si el Ordenante o los obligados al pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia (i) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago cesare en

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:

el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el Ordenante registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente contrato; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago en este contrato o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en contra del Ordenante secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;

c) Si el Ordenante incurriere en cualquier infracción o incumplimiento a las disposiciones de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio suscrito y obligación contraída con el Banco.

DÉCIMO TERCERO: Mandato para cargar en cuenta corriente. El Ordenante faculta al Banco para debitar de cualquiera de las cuentas corrientes, de ahorro y/o especiales que mantenga en el mismo Banco, sean en moneda extranjera o nacional, el total del importe, incluidos capital, intereses, reajustes, impuesto de timbres y estampillas y cualquier otro gasto que esta Línea de Crédito y/o la Carta de Crédito Stand By emitida a su amparo generen, pudiendo también pagarse con cargo a cualquier depósito o acreencia que el Ordenante mantenga en el Banco. En todo caso, el Banco no asume responsabilidad ni obligación alguna a este respecto. Si el Banco Santander-Chile cargare para los efectos antedichos valores depositados en moneda nacional, queda también facultado desde luego para arbitrarlos a dólares, a euros y/o a cualquier otra divisa, siendo de cargo exclusivo del Ordenante todo riesgo de fluctuación cambiaria.

DÉCIMO CUARTO: Impuestos. Todo impuesto que se genere o que pudiere afectar a este contrato o su implementación y operación, y en especial, aquel que cause el Pagaré previsto en la cláusula Décimo Primera, serán de cargo exclusivo del Ordenante, facultándose al Banco para cargarlo en la respectiva cuenta corriente ordinaria, de acuerdo a lo convenido en la cláusula Décimo Tercera precedente.

El eventual Impuesto de Timbres y Estampillas que grave las operaciones de crédito de dinero efectuadas de acuerdo a esta línea de crédito, se pagará por ingresos mensuales de dinero en Tesorería conforme al Artículo 15 del Decreto Ley 3.475, de 1980.

DÉCIMO QUINTO: Instrucciones y mandato. En virtud de lo que dispone el Artículo 11 de la Ley N°18.092 sobre Letras de Cambio y Pagarés, instruyo irrevocablemente al **Banco Santander-Chile** para que proceda a incorporar al **Pagaré** N°______, que documenta este Contrato de Apertura de Línea de Crédito para eventuales pagos de la Carta de Crédito Stand By que he suscrito en esta fecha en favor de dicho Banco, todas las menciones que se encuentren en blanco, en especial el monto a pagar, su fecha de vencimiento y tasa de interés.

El monto o cantidad adeudada será aquella correspondiente al total del saldo deudor que registre la Línea de Crédito contratada con esta misma fecha, en la fecha de vencimiento o de término de la presente Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e Impuesto de Timbres y Estampillas. Esta cantidad no podrá exceder en ningún momento del total del monto de la Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e impuesto de Timbres y Estampillas, según se señala en este contrato. La fecha de vencimiento de este contrato será aquella fecha en la cual expire la presente Línea de Crédito o la fecha en que el Beneficiario haga efectiva la totalidad de la Carta de Crédito Stand By emitida, cualquiera de ambas que ocurra primero.

En virtud de interesar a ambas partes, declaro expresamente el carácter irrevocable del presente mandato e instrucción, en los términos del articulo 241 del Código de Comercio. Asimismo, y según el caso, este mandato podrá ser ejercido aun después de la muerte del mandante, en virtud de lo establecido en el artículo 2.169 del Código Civil. La presente instrucción y mandato permanecerá vigente hasta la fecha en que el Banco Santander-Chile incorpore el monto a pagar al pagaré indicado que he suscrito con esta fecha.

DÉCIMO SEXTO: Domicilio y Jurisdicción. Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio especial en la comuna de ________, sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del Banco y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:

DÉCIMO SÉPTIMO: Ejemplares. El presente instrumento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO OCTAVO: Los Clientes del Banco que operen y/u otorguen mandatos para operar en sus productos, quedan obligados a remitir al Banco, oportunamente, los antecedentes legales relativos a cualquier modificación o reforma a sus estatutos y/o a sus poderes. Si por falta de información oportuna o por errores de ellos, el Banco sufriere perjuicio o incurriere en sanciones, el Cliente deberá resarcirlo íntegramente, con los intereses a la tasa máxima que la ley autorice a cobrar, facultando al Banco a cargar en su cuenta corriente, cuenta vista, cuenta de ahorro o cualquier acreencia que mantenga en el Banco, lo pagado por estos conceptos y sus intereses.

Cliente: SISTEMAS DE TRANSPORTE DE MATERIALES SOCIE	EDAD ANOMINA	
RUT: 99.555.480-1		
Domicilio: ALFREDO BARROS ERRAZURIZ Nº1953 OFICINA 30	06 PROVIDENCIA	
Apoderado 1: HELMUTH PETERSEN RALPH	C.I. <u>5.571.413-4</u>	
Apoderado 2:	C.I	
Apoderado 3:	C.I	
Apoderado 1 del Banco:	C.I	
Apoderado 2 del Banco:	C.I.	
Apoderado 2 del Darico.		

DE MATERIALES S. A.

p.p. Cliente / Deudor / Ordenante

FRATISPORTE

p.p. Banco Santander-Chile



AVAL(ES) FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA

Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) de este Contrato. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y el Ordenante, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este instrumento, quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aun cuando otras personas tomen sobre sí las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el presente contrato, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. El(Los) Garante(s) suscribe(n) en este mismo acto como avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) el pagaré mencionado en la Cláusula Décimo Quinta de este Contrato, aceptando desde luego todas y cada una de las estipulaciones de dicha cláusula, incluido especialmente todo lo relacionado con las instrucciones para el llenado del pagaré.

Aval I				
C.I. ó RUT				
Domicilio				
Apoderado 1).l	
Apoderado 2				
Aval II				
C.I. 6 RUT				
Domicilio				
Apoderado 1		C	5.1.	
Apoderado 2	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	(C.I	
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II	

AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES) La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y cualquier modificación, prórroga, resuscripción o renovación de este instrumento y/o del pagaré al que el mismo se refiere como también cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el Banco y el Cliente sobre el modo y forma de pagar las obligaciones que en él constan. Como cónyuge del aval I Don(ña) Como cónyuge del aval II ____C.I. _____ Don(ña) ____ Como cónyuge del aval III C.I. _____ Don(ña) Como cónyuge del aval IV _____ Cónyuge Aval II Cónyuge Aval I Cónyuge Aval IV Cónyuge Aval III

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:



PAGARÉ

Carta de Crédito Stand By en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito.

N°:
Monto:
Debo y pagaré a la orden del Banco Santander-Chile , el díadedel
The state of the s
bonde of 140 ubicada en
he/homos) regihida ayar ()
rie(riemos) recibido en prestamo de dicho Banco.
El presente pagaré se suscribe de conformidad con lo indicado en la cláusula Décimo Quint del "Contrato de Línea para Operaciones de Crédito destinadas a cubrir eventuales pago de Cartas de Crédito Stand By en Moneda Extranjera" firmado por el Suscriptor con esta misma fecha.
La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso segundo, de la Ley Nº 18.010, del año 1981.
El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo del suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.
INTERÉS POR MORA
En caso de mora o simple retardo en el pago se capitalizarán los intereses vencidos, en conformidad al artículo 9 de la Ley 18.010 y se devengará un interés penal igual al máximo que la ley permita estipular, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley Nº 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital adeudado, interés penal que correrá desde la mora o simple retardo hasta la fecha del pago efectivo de lo adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.
PROTESTO
El Suscriptor y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Banco Santander- Chile de la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realizar dicha diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que corresponda. En todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen con este motivo serán de cargo del Suscriptor.
CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS
El Banco Santander-Chile queda facultado, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) cuenta(s) corriente(s) y/o ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el suscriptor y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.
NDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD
odas las obligaciones que emanan de este pagaré serán solidarias para el suscriptor, avalista(s) demás obligados al pago y serán indivisibles para sus continuadores y/o sucesores legales onforme a los artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.
uscriptor:

Forma parte del Pagaré N°, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile por
TRIBUTACIÓN Y GASTOS
Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza judicial o extrajudicial u otra circunstancia relativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o motivo del(de los) mismo(s), será(n) de exclusivo cargo del Suscriptor.
El presente Pagaré y el Contrato de Línea de Crédito con que se relaciona se encuentran exentos de Impuesto de Timbres y Estampillas conforme con lo indicado en el artículo 24 número 9 del D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por el uso efectivo de la Línea de Crédito se retiene y entera en arcas fiscales conforme a lo establecido en el artículo 1° número 3, 15 y 17 del citado D.L. 3.475
PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES
Si la fecha para el pago de capital y/o intereses corresponda a día inhábil bancario, se prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga.
MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA
El suscriptor otorga al Banco mandato especial irrevocable y suficiente para que con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del Suscriptor.
MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES
Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad para autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresamente facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxima que la ley permita estipular. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. Se deja constancia de que cualquier prórroga o renovación se efectuará sin ánimo de novar. DOMICILIO Y COMPETENCIA
Para todos los efectos de este pagaré, el suscriptor, avalista(s) y demás obligados a su pago,
constituye(n) domicilio especial en la comuna de,
sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.
En Soutrago, a 24 de Abosto del año 2016.
Suscriptor: SISTEMAS DE TRANSPORTE DE MATERIALES SOCIEDAD ANONIMA
Domicilio ALFREDO BARROS ERRAZURIZ N°1953 OFICINA 306
Comuna: PROVIDENCIA Ciudad: SANTIAGO
Apoderado 1 HELMUTH PETERSEN RALPH C.I. 5.571.413-4
Apoderado 2
Apoderado 2 C.I
AT RIMES OF A
Suscriptor / Apoderado 1 Suscriptor / Apoderado 2 Suscriptor / Apoderado 3 Pagaré de Línea para Stand By MX – Versión Enero 2013 Hoja 2 de 5

Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y enfiador(es) y codeudor(es solidario(s) de este pagaré. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor deudor(es), inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este mismo pagar quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, n viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantias que se hallen constituidas o e adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mínuentes ra responsabilidad solidaria aun cuand otras personas tomen sobre sí las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzca modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derecho represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luega utorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantias que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligacione a que se refiere el presente pagaré, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligacion cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 N° 4 y 1.528 del Código Civil. Aval I C. I. GRUT Domicilio Apoderado 1 C. I. Apoderado 2 C. I. Aval II Firma 1 Aval I Firma 2 Aval I Firma 1 Aval II Firma 2 Aval II Firma 1 Aval II Firma 2 Aval II Firma 2 Aval II Firma 1 Aval II Firma 2 Firma 2 Aval II Firma 4 Firma 4 Aval II Firma 5 Aval III Firma 6 Firma 6 Firma 6 Firma 8 Aval IV		é Nº	, suscrito a la orden de	Banco Santander-Chile
Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es solidario(s) de este pagaré. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripcioner prorrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor deudor(es), inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este mismo pagar quedando subsistente mír(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, n viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantias que se hallen constituidas o e adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mír(nuestra) responsabilidad solidaria un cuando tras personas tomen sobre sí las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzca modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derecho represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde lueg autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantias que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligacione a que se refiere el presente pagaré, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en lo Articulos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. Aval I C.1. 6 RUT Domicilio Apoderado 1				
solidario(s) de este pagaré. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones prorrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el aceedor deudor(es), inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este mismo pagar quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, n viendose afectada ésta en forma alguna por otras garantias que se hallen constituídas o e adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aun cuand otras personas tomen sobre si las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduciona dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduciona dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduciona indificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derecho represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde lueg autorizados para modificac; sustituir, aizar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estém constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligación actualmente estém constitución so que se refiere el presente pagaré, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación acualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en lo Artículos 1,526 N° 4 y 1,528 del Código Cívil. Aval II C.1. G RUT Domicilio Aval II C.1. G RUT Domicilio Aval III C.1. C.1. C.1.		onstituimos) en aval(es) si	n limitaciones y enfiador(es	s) v codeudor(es
deudor(res), inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este mismo pagar quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, n viendose afectada ésta en forma alguna por otras garantias que se hallen constituídas o e adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aun cuand otras personas tomen sobre si las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduciona dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduciona dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduciona dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduciona dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduciona introduciona a que se modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantias qui autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantias qui autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantias qui autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantias qui autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantias qui autorizados para modificario se constituyan para caucionar las obligación se cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en lo Artículos 1,526 Nº 4 y 1,528 del Código Civil. Aval II C.1. o RUT Domicilio Apoderado 1	, ,		·	,
quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, n viendose afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituídas o e adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aun cuand otras personas tomen sobre sí las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzca modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derecho represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde lueg autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías qui actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligacion e que se refiere el presente pagaré, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación ecualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en lo Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Codigo Civil. Aval I C.1. 6 RUT Domicilio Apoderado 2 Aval II Firma 1 Aval I Firma 2 Aval I Firma 1 Aval I Firma 2 Aval II Firma 2 Aval II C.1. C.1	prórrogas, renovacion	nes y/o modificaciones q	ue se pudiesen acordar e	entre el acreedor
viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantias que se hallen constituidas o e adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianzo codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aun cuand otras personas tomen sobre sí las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzca modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derecho represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde lueg autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantias qui actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligacione a que se refiere el presente pagaré, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en lo Artículos 1.526 № 4 y 1.528 del Código Cívil. Aval I C.1. A RUT Domicillo Apoderado 2 C.1. Aval II C.1. A RUT Domicillo Apoderado 1 Apoderado 2 C.1. Apoderado 2 C.1. Apoderado 2 C.1. Apoderado 2 Firma 1 Aval I Firma 2 Aval II Firma 2 Aval II Firma 1 Aval II Firma 2 Aval II C.1. C.1. Omicillo Domicillo Aval IV C.1. C.1. C.1. Omicillo	deudor(es), inclusive	las que se perfeccionen	conforme a lo estipulado	en este mismo pagar
adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aun cuand otras personas tomen sobre si las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzca modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derecho represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde lueg autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantias quactualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligacione a que se refiere el presente pagaré, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación i cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en lo Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. Aval I C. 1. ó RUT Domicilio Apoderado 1 Apoderado 2 C. 1. Apoderado 2 C. 1. Apoderado 2 Apoderado 2 C. 1. Apoderado 2 C. 1. Apoderado 2 C. 1. C. 1	•			
codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aun cuand otras personas tomen sobre si las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzca modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derecho represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde lueg autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantias qui actualmente estén constituídas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligacione a que se refiere el presente pagaré, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. Aval I C.1. o RUT Domicilio Apoderado 2 C.1. Aval II C.1. a RUT Domicilio Apoderado 1 C.1. C.1. Apoderado 2 C.1. Apoderado 2 Firma 1 Aval I Firma 2 Aval II Firma 1 Aval I Firma 2 Aval II C.1. C.1. Comicilio Aval IV C.1. C.1.		_ ,	<u> </u>	
otras personas tomen sobre si las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzen modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derecho represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luegrautorizados para modificar, sustituir, atzar o renunciar, en todo o en parte, las garantias quactualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligacione a que se refiere el presente pagaré, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligacion e cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. Aval I C.I. 6 RUT Domicillo Apoderado 1 Apoderado 2 C.I. Aval II C.I. 6 RUT Domicillo Apoderado 2 C.I. Apoderado 2 C.I. Apoderado 2 C.I. Apoderado 2 C.I. C.I.	•	. •	•	
dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzca modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechor represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde lueg autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantias qui actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligación a que se refiere el presente pagaré, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación i cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. Aval I C.I. 6 RUT Domicilio Apoderado 1 Apoderado 2 Aval II C.I. 6 RUT Domicilio Apoderado 2 C.I. Apoderado 2 C.I. Aval III Firma 1 Aval I Firma 2 Aval II Firma 1 Aval II Firma 2 Aval II C.I. Comicilio Aval IV C.I. Comicilio Aval IV C.I. Comicilio		•		
modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derecho represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde lueg autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías qui actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligacione a que se refiere el presente pagaré, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. Aval I C.I. ó RUT Domicillo Apoderado 2 C.I. Aval II C.I. ó RUT Domicillo Apoderado 2 C.I. Apoderado 2 C.I. Apoderado 2 C.I. Apoderado 1 C.I. C.I. C.I. Apoderado 2 C.I. C.I				
represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luega autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en partifica qui actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el presente pagaré, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligacion a cualquiera de misínuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. Aval I C.I. ó RUT Domicilio Apoderado 2 C.I. Apoderado 2 Firma 1 Aval I Firma 2 Aval II C.I. C.I. C.I. C.I. C.I. C.I. C.I.				
autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías quactualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligacione a que se refiere el presente pagaré, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en lo Artículos 1.526 N° 4 y 1.528 del Código Civil. Aval I C.I. ó RUT Domicilio Apoderado 1 C.I. Aval II C.I. ó RUT Domicilio Apoderado 2 C.I. Apoderado 1 Apoderado 2 C.I. Apoderado 2 C.I. Apoderado 2 C.I. Apoderado 2 C.I. C.I. Apoderado 1 C.I. Comicilio				
actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el presente pagaré, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. Aval I C.I. ó RUT Domicilio Apoderado 2 Aval II C.I. ó RUT Domicilio Apoderado 2 C.I. C.I. Apoderado 2 C.I. C.I. C.I. Apoderado 2 C.I. C.I. C.I. Apoderado 2 C.I. Comicilio C.I. C.I			·	
cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. Aval I C.1. 6 RUT Domicillo Apoderado 1 C.1. Apoderado 2 Aval II C.1. 6 RUT Domicillo Apoderado 2 C.1. Apoderado 2 Aval II Firma 1 Aval I Firma 2 Aval I Firma 1 Aval I Firma 2 Aval II C.1. C.1. Comicilio Aval IV C.1. Comicilio C.1.	actualmente estén con	nstituidas o que en el futu	ro se constituyan para cau	icionar las obligaciones
Articulos 1.526 № 4 y 1.528 del Código Civil. Aval I C.I. ó RUT Domicilio Apoderado 1 Apoderado 2 C.I. Aval II C.I. ó RUT Domicilio Apoderado 1 C.I. Apoderado 2 C.I. Domicilio C.I. C.I. Comicilio C.I. C.I. Comicilio C.I. C.I. Comicilio			•	_
Aval C.I. 6 RUT	·	•	icesores, en conformidad	a lo dispuesto en los
Domicilio	Artículos 1.526 Nº 4 y	1.528 del Código Civil.		
Domicilio	Aval I			
Domicilio	C.I. ó RUT			· · · · · ·
Aval II	Domicilio			
Aval II	Apoderado 1			D.I
C.I. 6 RUT Domicilio Apoderado 1	Apoderado 2			C.I
Domicilio	Aval II			
Apoderado 2 C.I	C.I. ó RUT	-		
Firma 1 Aval Firma 2 Aval Firma 1 Aval Firma 2 Aval	Domicilio			` 1
Firma 1 Aval I Firma 2 Aval I Firma 1 Aval II Firma 2 Aval II Aval III	Apoderado 1 Anoderado 2			7.1
Aval III				
Aval III				
Domicilio	Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
Aval IVC.I	Aval III	 	C.1	
Domicilio	Domicilio			
Firma Aval III Firma Aval IV	Domicilio			
Firma Aval III Firma Aval IV				
Firma Aval III Firma Aval IV				
Firma Aval III Firma Aval IV				
		Firma Aval III	Firma Aval IV	

Forma parte del Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. cualquier modificación, prórroga, resuscripción	autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y n o renovación de este pagaré como también enedor y el deudor sobre el modo y forma de pagar
Don(ña)	C.I
Como cónyuge del aval I	
Don(ña) Como cónyuge del aval II	
	C.I
Como cónyuge del aval III	
Don(ña)Como cónyuge del aval IV	C.I
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II
Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV

Forma parte del Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN NOTARIAL Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	CI
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	
Aval(es):	C.I
Don(na)	C.I.
Todos en representación del aval l	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	0.1
Todos en representación del aval II	C.I.
Don(ña)	C.I.
Don(ña)	O.i
Todos en representación del avai III	
Dan(#a)	C.I
Don/ño)	U.I
Todos en representación del aval IV	
Cónyuge(s) de aval(es):	
D-=/#a\	C.I
D(5-)	C.I
Don(ña)	O.i
Don(ña)	C.1.
En, a	dedel año
	NOTARIO